



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“B , Fernando s/ amenazas”
CSJ 4652/2015/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de esta ciudad y el Juzgado Nacional de Menores n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de María Fernanda F C .

Surge de las actuaciones que, en circunstancias en las que se encontraba en su domicilio se presentó Luzmila B y dañó la puerta de su casa. Luego de esto, la denunciante salió de su domicilio, momento en el cual María del Carmen Mí , junto con sus hijos, amenazaron a la denunciante para luego de ello, agredirla físicamente. Asimismo, manifiesta que una de las agresoras era menor de edad.

El Juez Nacional en lo Correccional, que previno en el caso, luego de encuadrar el hecho como lesiones en riña y daños, declinó su competencia a favor de la justicia de la ciudad (fs. 21/22).

Ésta, por su parte, adoptó la calificación de lesiones y daños, y en virtud de su estrecha vinculación, entendió que debía conocer la justicia de instrucción que investigaba las amenazas coactivas (fs. 33/35).

Devuelta la causa al juzgado correccional, tras practicar las medidas dispuestas a fojas 44, declinó nuevamente la competencia a favor del tribunal de la ciudad (fs. 56/57) y ante su rechazo (fs.64/67), resolvió asumir otra vez su conocimiento (fs.68), hasta que

a fojas 95 se declaró incompetente a favor del fuero de menores que, a fojas 148 remitió la causa al juzgado local.

Finalmente, a fojas 153 este último elevó el incidente a conocimiento y decisión de V.E.

Más allá de los reparos que pueda merecer la forma en que se trabó la contienda, cabe señalar que a partir de los elementos incorporados al incidente es posible afirmar que en el caso “sub examine” existió una riña o agresión en la que participaron más de dos personas, que tuvo como consecuencia un resultado lesivo. Sin embargo, considero que aún no es posible afirmar que no pueda determinarse quien o quienes causaron dichas lesiones.

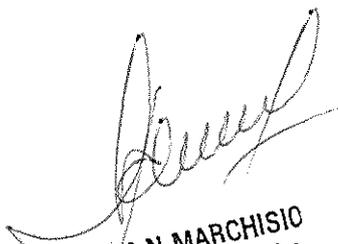
Por otra parte, surge de la declaración de la denunciante y de fojas 84, que quien arrojó un hierro que impactó en el rostro de la víctima provocándole las lesiones constatadas a fojas 52 era menor de edad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional de Menores n° 5, conocer en esta causa (Competencia n° 1029 L. XLIV in re “Aguilar, Analía Romina y otros s/ lesiones leves”, resuelta el 5 de mayo de 2009).

Buenos Aires, 9 de *Junio* de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación